



1800
Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHO CIENTOS,

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]



chino, y el Sr. Juan Perez Pedrero q' lo vi-
 do en el año pro^{mo} pasado y q' dese con-
 nua en conformidad de la yntencion de
 este Sr. D. Juan con D. Sr. D. Juan de Vaxch.
 Para el Sr. Juan de Vaxch. y otros q' p.
 que lo sea el Sr. Juan de Vaxch. a' presente
 Para el Sr. Juan de Vaxch. a' presente
 lo es el Sr. Juan de Vaxch.
 Para médicos y cirujanos q' asisten a los
 hospitales a D. Sr. Ignacio Clement, y D.
 Luis Rodrigo,
 Para cirujano a Bernardino Juan de
 Mora
 Para caminadores y curadores a Juan
 de Vaxch. y Mariano Montañero
 Para Alarifes a Tomas Parray Andres
 Carrascosa
 Para los carpinteros a Juan Parray
 y Josef Gñ. Alcaniz
 Para los tejedores a Sr. Juan de Vaxch.
 Miguel de Cordoba
 Para los herreros a Pablo Villacueva y J. P.
 Perez Almorales
 Para los carreteros a Pacilio March. y
 Juan Gñ. Alcaniz
 Para los saleros a Diego conrada y Ma-
 riano Maizora
 Para cardadores a Sr. Panadero y Antonio
 Parray
 Para Lapateros a Juan Juan Soldado, y Ma-
 riano Chocano
 Para Regia el Sr. Juan de Vaxch.
 Para Vineros y sacadores de vino y apuradores
 de uvas, a Sr. Juan de Vaxch. y Juan
 de Vaxch.
 Para Capellan de esta Villa a D. Sr. Greg. Rubio

Para el arminadoro y primera de la ciudad de
Cecobax, y Don Quixote mora

Para comisionados de los examenes a los ^{res. gn}
Benito Sarchino y Don Rufino Espadero

Para guardas de menores a Juan Flores, y
Juan Lopez

Para recepciones de la villa de ^{reparacion}
y cobramos de ^{delos} ^{por los} ^{respeccios} ^{de la}
Parroquia de ^{la} ^{sanidad} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala}

Para ^{la} ^{sanidad} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala}

Para claveros de ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} a Don Rufino Es-
padero, y Placido Romero

Para guardas de campo a Pedro Carrancosa Ju-
an Gomez Domingo, Am. Corcos, Julian Vazquez,
Mariano de la Panyagua, Braulio Vela, Am.

Vela, Fran. Castillo, Fran. de Cardenas Romero,
Juan Antonio Chacano, Pedro Oraino Camarero

Uta, Fran. Ramos, Juan el campo, Juan
Velasco, Pedro Regalado, Fran. Lopez, Man.

Quijas, y Don Rufino Pajero

Para principiar a hacer porturas y amia-
da la casa de ^{la} ^{reparacion} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala}

no, y vigiendo ^{de} ^{los} ^{terrenos} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^{que} ^{se} ^{compraron} ^{cuando}
se ^{hizo} ^{la} ^{reparacion} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^y ^{despues} ^{de} ^{los} ^{dispu-}
tados ^{por} ^{el} ^{comun} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala}

Para el ^{pro} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^{en} ^{el} ^{tribunal} ^{de} ^{lo} ^{comun} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^y ^{co-}
mun ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^{por} ^{el} ^{estado} ^{de} ^{lo} ^{comun} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^{que} ^{se} ^{compraron} ^{cuando}

se ^{hizo} ^{la} ^{reparacion} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^{en} ^{el} ^{tribunal} ^{de} ^{lo} ^{comun} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^y ^{co-}
cediendole ^{las} ^{facultades} ^{de} ^{necesarias} ^{que} ^{se} ^{requieren} ^{para} ^{que} ^{el} ^{tribunal} ^{de} ^{lo} ^{comun} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^{que} ^{se} ^{compraron} ^{cuando}

se ^{hizo} ^{la} ^{reparacion} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^{en} ^{el} ^{tribunal} ^{de} ^{lo} ^{comun} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^y ^{co-}
ca ^{en} ^{el} ^{tribunal} ^{de} ^{lo} ^{comun} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^{que} ^{se} ^{compraron} ^{cuando} ^{se} ^{hizo} ^{la} ^{reparacion} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^{en} ^{el} ^{tribunal} ^{de} ^{lo} ^{comun} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^y ^{co-}

cedida ^{la} ^{absolucion} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^{que} ^{se} ^{compraron} ^{cuando} ^{se} ^{hizo} ^{la} ^{reparacion} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^{en} ^{el} ^{tribunal} ^{de} ^{lo} ^{comun} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^y ^{co-}
raion

Para depositarios de ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^{en} ^{el} ^{tribunal} ^{de} ^{lo} ^{comun} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^y ^{co-}
a Julian Vela, ^{ag.} ^{de} ^{lo} ^{comun} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^{que} ^{se} ^{compraron} ^{cuando} ^{se} ^{hizo} ^{la} ^{reparacion} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^{en} ^{el} ^{tribunal} ^{de} ^{lo} ^{comun} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^y ^{co-}

pararon ^{por} ^{un} ^{igual} ^{de} ^{reparacion} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^{que} ^{se} ^{compraron} ^{cuando} ^{se} ^{hizo} ^{la} ^{reparacion} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^{en} ^{el} ^{tribunal} ^{de} ^{lo} ^{comun} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^y ^{co-}
Como ^{que} ^{el} ^{que} ^{se} ^{compraron} ^{cuando} ^{se} ^{hizo} ^{la} ^{reparacion} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^{en} ^{el} ^{tribunal} ^{de} ^{lo} ^{comun} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^y ^{co-}
y ^{mantengan} ^{los} ^{tribunales} ^{de} ^{lo} ^{comun} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^{que} ^{se} ^{compraron} ^{cuando} ^{se} ^{hizo} ^{la} ^{reparacion} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^{en} ^{el} ^{tribunal} ^{de} ^{lo} ^{comun} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Guatemala} ^y ^{co-}



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVA
RENTE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

vaux, a los contenidos en el p.^o vu acceptad
y Juram.^{to} y lo firmaron sus señores
Lic.^{do} Inef. Antonio Frades D.^o Benito Barchino y

Profino Martin Nacido Romero Losa
Cipadeno Thomas

Francisco

En la ciudad de Mexico a veinte y uno de
enero mil y ochocientos noventa y cinco
naido en el Ayuntamiento de la D.^o Thomas xi
Comparencia y posesion y mere. el Sr. D. Juan de P.
y posesion en el Sr. del Refue como vaux el nombra
miento de alcalde G^{ral.} en comun y en
do dize q.^o en embargo de que el p^o privile
gio de alcalde es obligado a alcalde de la
ciudad, y que en modo alguno se puede
estruer que goza, accepta y arepto el dho
oficio, y en manos del Sr. Gov. de Tucuman
dize a Dios y a una cruz segun dho. Noven
su encargo qual devey compro. y en su
ved. Refue dada la posesion de dho. empleo
que como quiesca y pacifica y lo firmo
con su señor. del Sr. Gov. de Tucuman

Lic.^{do} Frades D.^o Benito Barchino y ho
Cipadeno Romero Thomas

Thomas Jimenez
del Sr. Gov.

Francisco



Blas de Bula
Quercera mataueola.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS. 7

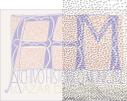
Depare queros sean Delgado, y man.
Para veunos deca deca deca deca deca deca
Juan, deinos que por los de familia y regim
una emudeca deca deca deca deca deca
nombados por repartidores y cobradores
de la renta de la casa de veunos por un año
presente año, en cuya virtud han sido repa-
tidos a los deinos de la Parroquia de San
Juan de San Juan de los Rios y de los Rios
de San Juan de los Rios: Diez de compo-
sición de carne: Seis de lactación de ca-
rnes de San Juan de los Rios: Trece de carne:
una de San Juan de los Rios: Tres mil trescientos
y treinta y cuatro de los Rios: Quince
de San Juan de los Rios: Veinte de com-
posición de carne: Trece de lactación de
carne: Trece de lactación de carne: Dos
de lactación de carne: Tres de San Juan
de los Rios de carne y seis de la tercera
parte de carne; en cada uno de los por la parte
de los deinos de la Parroquia de San Juan de
los Rios: Veinte y por el de los Rios.
Delgado, y por lo que toca a los de San Juan
de los Rios, han sido percibidos por el
de los Rios. Para y dandonos como nos
damos por contentos, satisfechos y en el
gusto y satisfacción de la casa de los Rios
no obligamos a cada uno de los deinos y

ponlo que así parece todo en no obligar
nos a repartir la dicha villa a los
vecinos de la dicha villa y cobrar
ellos su impuesto según cuenta cargo
y riesgo, y con la misma honra y honra
el estado y impone en la forma que
se ha una villa que se halla estableci-
da en la ciudad de Alcalá de Henares
al año. prevenido por las otras comunica-
das y que se hallan obligados con
Ayuntamiento de esta dicha villa en el año.
modo y forma que se contiene en la
Real cédula de obligación de esta villa
para por más cuenta de los señores
contar y pagar convenientes en la villa
lo que nos contribuyeron en su propio
lugar y deber como si se les hubiera
tributo sido otorgada a sus señores
nos contribuyeron por sus señores y
principales pagadores cada uno por
la parte que les toca y se nos respon-
sable en favor de la Real Hacienda,
y que así lo sabemos por firme nos obligamos
con más personas y bienes muebles, y cosas
cuerpos y personas con pedimento para que se
cumpla a la Real Hacienda y que se nos compe-
tenza para que lo que nos compete en el go-
bierno como por su señoría parada en el con-
sejo de la Real Hacienda. Renunciando las demerita-
das, fueros, y otros de sus señores y la real. en
forma, y en lo que organizamos antes prevenido
pp. en la dicha villa de Alcalá de Henares

uno u otros mil y ochocientos, u más
tjos. Bernardino Lin. u otros, o u otros
rañon y u otros. Nicos u otros. u otros de u otros y
u otros. a q. u otros. u otros. u otros. u otros.
el q. u otros. u otros. u otros. u otros. u otros.

Manuel de Mexico Bernardino de
de la plaza. De la plaza.

Francisco
Francisco



para establecerse en esta villa de ferre
 va prosperen; en cuya villa sus hijos con
 daron encargar como encargar al Sr.
 D. Benito Sanchez Torre los y nfor
 mes que tenga con duros de encargar
 la condicay procederes del presenten
 Rey de quenta arbitram^{to} p^a de ex
 minar; emen do e aceta comunicacion dno
 memorial, como y quatin la lista de
 condicidua que se tiene aceta ha re
 mitido en dno. G^{ra}l de las r^{es} fabri
 cay y Polvora, aceta do los empleados
 con dotacion fija en ellas y en r^{es}olucion
 en Polvora servicio de r^{es} que
 en un caso se tenga presente y obre los
 efectos que ay a r^{es} que se aceta en
 ciones comedidas y competentes a dno
 empleador que se le obren en comen
 zeno anexo a las r^{es} ordemes en com
 cion, y lo firmacion en r^{es} de r^{es} =

Lic. Fordera Bachero Romero

Repera die Romera Piro
 Romera

P. lo P. lo
 Romera

P. lo P. lo
 Romera

En villa de an dno dia mes y año

~~~~~





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

En la villa de Elcaran se han acordado  
 a veinte y quatro de mayo de mill y ocho-  
 cientos; Los señores D. Juan y D. Gregorio de Aguirre  
 firmados, citando juntos en un Ayuntamiento  
 como lo tienen de costumbre, para tratar y con-  
 ferir los asuntos tocantes y pertenecientes  
 al bien de esta Republica, dijeron; Que por el  
 nombre de los capitulares de  
 esta propia Ayuntamiento, ha comprado la venta  
 de sal de la copio que esta villa tiene toma-  
 do con la pantealla de la villa de Aguirre,  
 de mill y noventa, a cargo de D. Juan Carrilla  
 no de esta Republica, con el abono y fianza  
 de D. Juan y D. Manuela Diaz de los rios,  
 y por el uno de los referidos presente, no  
 poder continuar en el referido cargo, con  
 solicitud de que se haga nombrar en la per-  
 sona que quisierdes. Y habiéndose abien, por tanto  
 y con la obligacion precisa, se que el referido  
 capitular de la villa de Elcaran con cargo de  
 valor de las sales que caen en el dicho tiempo  
 de mill y noventa de mill en el cargo, de mill y  
 noventa, nombrados y nombraron para  
 el propio efecto, a fernando Tomero mena  
 de mill y noventa de mill, como persona  
 notorio abono, a quien mandaron se  
 haga una para su aceptacion, y que

aga la obligacion correspondiente, se me  
 respondex en la propia forma, y las va  
 que en un poder en la villa de  
 brica en la villa de, y de los precios q.  
 se fueren vendidos, segun el precio prin  
 pal, y demas correspondiente de el acopio  
 que esta dha villa tiene celebrado con la  
 panca de la Real Hacienda, y de la expen  
 sion de por cuenta de la Real Hacienda  
 de Turis proximo y demas que en un poder  
 enrase, y lo firmaron sus señores.

Liz. D. Josef Amos  
 Pedro Romero

D. Benito Barahona  
 Thomas Jimenez  
 del Rio

Francisco

No. aceptacion  
 y obligacion

En Villacarr de los Rios dia mes y año yo  
 el Sr. D. Jose Amos el secretario de V. M. y notifi  
 que a fern. Romero m. de vecino de esta  
 villa, el qual en un poder de V. M. de aceptacion  
 y obligacion, y se obligo a dar y obligo, a dar  
 respondex de todas las sales que en un  
 poder enrase en fabrica de la villa de  
 pertenecientes a el acopio que esta villa  
 tiene tomado con la panca de la Real Hacia  
 enda, dando cuenta con pago, y de las  
 que se pidiere segun los precios q. se

ordenes y venales por sus vnos don <sup>res</sup> Pedro de  
 tamien que al presente se componen y demas  
 que subdixeron, para lo q. se obligaron  
 obligo con sus personas y bienes, muebles y bai  
 ces, auidos y por haues, con poderio p. n. n. n.  
 cuion, a las Justicias y Justes y a. compe  
 tenas, para q. a lo dho se compelan y apre  
 mien en toda forma y auto dho y otorgo  
 siendo J. J. Juan de Rios, y Wilber de Genes  
 deinos de la dha villa y lo firmo en  
 doffe = Fernando Romero



*Fernando Romero*

Acuerdo de  
 J. J. y G. J. J.

En la villa de Cazama de Juan, a  
 don <sup>res</sup> Pedro de Rios y ocho vnos; don J. Just  
 ticia y Regim. de ella que aqui firmaron  
 estando Juntos en un Ayuntamiento como lo  
 tienen de costumbre para tratar y confesia  
 los asuntos tocantes y pertenecientes a bien  
 de la Republica de senon; que para evitar  
 los danos y perjuicios que ya se empezaron  
 a experimentar en los sembrados el termino  
 por personas y caudaleras segun como  
 ante vnos vnos y forma debian mandar  
 y mandaron, se publique bando en la Plaza  
 y otros de costumbre para q. no se permitien  
 do que ninguna persona vaya con caudal  
 rias por caudales, y o lo lo puedan hacer  
 por los J. J. de cuando vna pena segun





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,**

No. 1. por cada cavalleria que veen conxare  
en el suor, y en número se paxa en dho  
bando que todos los señores de la villa, en la  
que en el termino paxa ochos dias, las  
cauzas se paxan que anteriormente se era  
paxando, pues pasado y en haueido es cu-  
tado en las cosas el Sr. P. Indico, y en  
exigencia de pena y m. p. para a creditos de ve  
por fe de la publicacion de dho bando, y lo  
firmaron en virtud de ofe =

Liz. Fordera

Barchino

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Secretos y Relacaçay En las villas de Barcelona se han  
adon. sellado con mil y ochocientos, don. de  
vicia y com. de la que aqui firmam  
cuando funder en un tyntam. como lo tie  
ven se cotum. para dicitary conferidos  
amigos y ocultos y pertenecientes a dho  
villa y publica dizenon, se alian noticio  
los se que banias personas se ocupan con  
que conelme. se dixerion en las cosas  
cobornadas con espereay por no pactan  
causando persunios a los sembrados  
el termino y p. e. b. i. a. n. o. de dho



data despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

de acordary acordaron vepubliquervando  
que no se pexona a guma, vepare ala tte  
nida cara con mo rido vireveto, p ena  
que a lque fuere a prendido v eley mponbran  
las penas pvenidas por la Real Ordenan  
za con el rigor que previene, y vea vedito  
por diligencia dno vando, y lo firmaron  
dunidos, ayta =

*Los señores*  
D. ~~Diego~~ *Barahona* *Esquivel*  
*Pedraza*  
*Romero* *Romero* *Rig*  
*Moreno* *Hernandez*  
*Francisco*

cuendo sobre  
particular de la vada

En la villa de Alcaraz se van  
Juan a Venite - el dya de mil y ochocientos,  
Los señores Juana y Regim. vella que aqun fia  
maxan cuando Junta en vna y unam.  
como lo tienen de costum. para tratar y  
confereia los asuntos tocantes y pertenecien  
tes a l bien de esta Republica airtidos de  
los Procuradores, Indico y Gral. asunco  
niam dixeran, que pond<sup>n</sup> Juan Albarca  
de Lara vcomisario de la Real Junta de  
Caridad, vciudad economica y Policia

esta villa, se ha pasado a los y unam  
el dia y se certificacion del particular  
se acuerda que aquella celebre entre  
el comienzo respectivo a los medios y otros  
que por ordinario y parecer de los médicos  
titulares de esta villa D. Fr. Ignacio de  
el ment, y D. Luis Rodrigo, se acuerda  
tray practicas p.<sup>a</sup> o sea, a conca, y  
atajan en lo posible, la grande epidemia  
de enfermedades que se muchos meses  
esta parte se experimenta en el Pueblo,  
como punto muy propio y limitado de  
otra Real Junta para su certificacion  
y ejecución acordó pasando a ser Junta  
vinte, afin a que en desempeño de la  
obligacion del mismo acerca de la  
Policia y salud publica, lo manden ve  
ban a efecto con el pleno e integridad q  
se requiere p.<sup>a</sup> v. p. usual e y regular  
obsequancia; Y hauiendolo examinado  
como de el celo que se merece y expone  
por tambien se ha imaginado, debi  
an acordar y acordaron uniforme  
mente, que se acordado se fize edicto,  
y publicen dando a conocer a cada en los  
diversos acostumbrados y otros de la pobla  
cion con los particulares y q.<sup>tes</sup> = Que  
todas los vecinos pensados como debe  
creerse de la necesidad y utilidad comun

en sus importantes objetos de la salud pu-  
blica, y cesaren en quemar y quemar de  
terruños, y otras yerbas y plantas anima-  
licas por espacio de quince días, y que los  
tenedores para que los demás puedan vir-  
tuosamente las plantas o leñas las conducen  
con los panes mas proporcionados al  
termino donde las encuentran excepto las  
de tres cañales; por cuyo medio podran  
sustituir y comprar las cargas por demás  
vecinos que no tengan oportunidad de con-  
ducirlos = Que todos tengan limpias las  
calles en su respectiva pertenencia y in-  
dexas ni bacias de las aguas y ruidos,  
barandas, ni otras cosas pañosas, haciendo  
limpiar los arbolones, de manera que en  
ellos no aiga cenizas, lodo, ni aguas sucias  
detenidas, para lo qual las anan barrer  
y limpiar frecuentem. <sup>de</sup> Todo vaso de amul-  
ta se de cada una por la primera comarben  
cion; quatro por la segunda, y seis por  
la tercera, y en perjuicio se proceden en  
este caso al o demas que correspondan p.  
comen en castigar semejante vicio  
y negligencia = Que los basureros que acci-  
dentemente aya en las calles se aya en fue-  
ra de los pueblos en el termino preciso a seis  
dias sin excusa, y que en lo sucesivo a  
qualquiera que por no tener propor-  
cion en su casa se vea preciso ponerlo



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

en dha superabundancia, volam<sup>te</sup> a despo des  
 tenerlos en espacio de tres dias; vno y  
 otro vajo las multas expresadas = Quera y  
 las mismas, los dueños de fabricas de Tabaco,  
 vinu racionales y otras dependencias de ella  
 excoigan precisam<sup>te</sup> las regias y excoibros  
 fuera de la poblacion como de ciudades  
 y oblig<sup>a</sup> que se requiere para q<sup>e</sup> al tiempo  
 de conducir no se viciaran ni viciaran por  
 las calles en poca ni mucha porcion  
 ni que vinu expresado ni escusa alguna  
 alguna ciudado tendran en allegar a de  
 porcion de los vicios araber, las regias  
 precisam<sup>te</sup> a la parte de vajo el Puerto  
 que hay de por el camino de Texencia  
 o de otro de la Niebe en el arroyo y de  
 arca de quilla; y las cenizas y excoibros  
 en el camino de Omiladero a un punto  
 dha y frente de sitio donde este se callaba  
 con mudo, de uno de los mejores que se  
 han venciados; y no permitira en manera  
 alguna que dhas regias salgan por los  
 arboleros a las calles con compresos de  
 la mezclada con aguas claras, no vidas,  
 o dixeran; y finalm<sup>te</sup> que el vecino o ve-  
 cinos que puedan comodam<sup>te</sup> regar los  
 graneros de sus casas y pueras de sus ca-



Data despachos de oficio quatro mis.

SIBLO QVARTO, AÑO D MIL Y OCHOCIENTOS.

Vos con binagre, lo eseuoen por lo  
 mucho que esta dilig. puede conducir  
 ala purificacion de las aires = xp.ª que  
 quanto queda de excedido de yza en esta  
 obrenancia y recude en su cumplimiento, como  
 sea exaccion de multa con su aplicacion  
 ordinaria, y competente castigo de los con  
 trahecciones, teniendo como tiene ariel  
 el Gov. como todos los de Espana, la  
 deuda confianza en el acreditado celo,  
 enreos, y aplicacion de el. Diputado  
 del comun de S.º de Bana. <sup>me</sup> Nombre y n.  
 diuido nato de la re.ª Suma, q.º por su  
 parte se ha encargado esta vigilancia:  
 Se le comisiona formalm. p.º todo lo ob-  
 presado con el pleno de aueridad y  
 facultades q.º se requiere, y aueris se  
 cesario que de de luego se le franquea  
 y franquexa con los unos. y dependien-  
 tes del Turz.º, y aceptando como a sepra  
 esta comision el mismo J.º Diputado, sin  
 mason todos los señores de g.º deffe =

Liz. J.º de...

Bartholomeo...

Cirpadoro...

Romero

Romero

Pio...

Antonio

Francisco

Set de Publican  
y hijos de Cadiz

En la Villa de Alcazar de San Juan a 10 de Mayo de 1764  
esta Villa, sus vecinos de Costumbre, y en otras diferentes  
Tomasa Molinero su hijo, republiu el concilio de Decretos  
antecedente, y ha venido formado el presente. Cuyo se puso  
la tabla destinada p.<sup>a</sup> su execucion en la Plaza de San de Ca  
tumbas y p.<sup>a</sup> guardado como lo pongo p.<sup>a</sup> dilis. que firmo. Difer

En la Villa

En la Villa



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Luis".]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, illegible printed text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Para despachos de oficio quatro dias

SELO O.VARTO, AÑO D  
MIL Y OCHOCIENTOS. 7

D<sup>o</sup> Juan Alvarez de Sana Secretario de la Junta de Caridad,  
Sociedad económica, y Policía de esta Villa:

Certifico, que el Ayuntamiento celebrado a once de mayo por  
los Señores que la componen a los tres del corriente  
mes, se decretó entre otras particulares, el que  
copiado ala letra fue así

Particular } Y por ultimo, que en atención a que considerando sea anejo  
al Instituto de la Junta el proporcionar quantos Arbitrios  
se precisaran conducentes a cortar la grande epidemia, q<sup>a</sup> ya  
queda dho se Experimenta en esta Villa, han sido Comocados  
los D. D. D<sup>o</sup> Josef Ynacio Climent, y D<sup>o</sup> Luis Rodrigo Medicos  
Titulares de ella, quienes de un acuerdo informan q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> verifi-  
ficarlo es muy Conducente purificar en lo posible la Atmosfe-  
ra, p<sup>o</sup> contener la gran Corruption o podredumbre muy intensa,  
con hogueras de leña, o plantas Aromaticas, limpieza de Calles,  
Reandola si fuere posible con Vinagre, y con disponer q<sup>e</sup> las  
leñas, y escorbos que producen las Tabonezas de esta Villa,  
se saquen a una proporcionada distancia de ella: se publique  
Bando a son de Caja p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> todos los Tabonezos extraigan unaj y  
otro de sus fabricas con el maior Cuidado, de forma q<sup>e</sup> no se  
derrame porcion alguna p<sup>a</sup> las Calles al fpo de la Conduccion, va-  
ciando las primeras a la otra parte de la Fuente que hay por

el Camino del Pozo de la Nieve en el Arroyo que sale de  
ella para la Veguilla, y los Segundos dentro del Camino del  
Humilladero a la mano d<sup>cha</sup> y fierra del Sitio donde este  
se hallaba Construido, sin permitir q<sup>e</sup> salgan por los Arroyos  
ni que los demas Vecinos Vayan en las calles, Estrechos  
ni Remuendicia alguna, antes bien el q<sup>e</sup> pueda procurar  
Negar su pertenencia con Vinasas: Y para q<sup>e</sup> d<sup>ho</sup> Bando se  
publique con la autoridad Correspondiente, se para a  
Certificacion de este particular a el Ayuntamiento de esta  
Villa para q<sup>e</sup> en su Villa se dibra Interponerla, y man-  
dar que se efectue d<sup>ha</sup> publicacion, imponiendo las  
Multas y apercibimientos que tubiere por oportunos,  
pues para estar a la mira de su Obsequancia, desde lue-  
go se Comisiona en forma p<sup>a</sup> parte de esta Junta a d<sup>ho</sup>

D<sup>n</sup> Bartolome Pimiento  
Concuerda lo Comparado Con la original que queda en el  
Acuerdo referido, y este en mi poder a q<sup>e</sup> me Remito; y p<sup>a</sup>  
que así Conste donde Combenga, Cumpliendo Con lo de-  
cretado p<sup>a</sup> los r<sup>es</sup> de la Junta doy la presente Certificacion  
que firmo en Alcazar de San Juan a diez y siete de Mayo  
de mil y ochocientos

D<sup>n</sup> Juan Alvarez  
2<sup>o</sup> de San Juan



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

enagen despigax persona alguna  
haya que resaguen entexam. Las mieres  
pena sequatro x. y pendida la despigax: Que  
los Gananes no lleuen en Galenas ni cannos  
gente alguna mas que uelba ni de serino  
despigar bajo la pena de un ducado aca-  
da Ganar; Que para el hix pobres despi-  
gan auudan alas casas de S<sup>ta</sup> Maria el Nio  
Ayon v mico quien les daria cedulas ve-  
gun se paxeray tenga por necesario a  
tendida la calidad de los suplicas, y lo  
referidos partiubanes v publicuen en  
Par la ray demas vicio v corrupcion  
cuo dican done por ser el presente v no  
firmaron v usado de Jofe =

Liz. Fondero

Bachino

Ropero

Parinas

Pisg

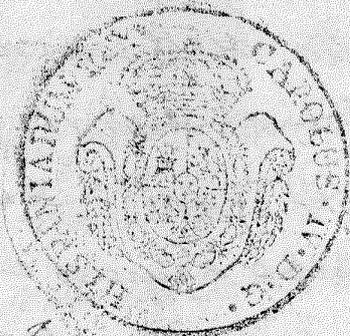
Moveno

Tomon

Francisco

Jes de Publing. En Alcazar y Jaime diez y ocho de dho año en la plaza  
de la villa y demas vicio de los mueres y Tomon Alodomas  
supresario y armada de tabaco v publico en Cortado de decimas





Para despachos de oficio nuestro mis.

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Los señores - el Sr. Supremo Real Consejo  
secaucilla en virtud de Reglam. de despachado  
a una villa, y lo firmanon via unij.  
= do y fe =

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Acuerdo de nombrar  
los ganados en sus  
la mies y espigabores

En la villa de Alcazar  
San Juan de los Rios de la Plata  
mil y ochocientos; Don J. Quintana y R.  
giminaso de la, cuando Junco en el  
Ayuntamiento como lo tienen de costumbre,  
p.ª examinar y conferir los asuntos tocantes  
y pertenecientes al bien de esta  
Republica dijeron; Que debian acordar  
y acordaron republicar bando p.ª q.  
los ganados se ganen ni clase alguna  
cuaren en los vacios sin que en  
razon de sacadas sus mieses pena el  
q. se les enjira la multa prevenida  
por las Reales ordenanzas. Que campos



Para despachos de oficio quarto mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

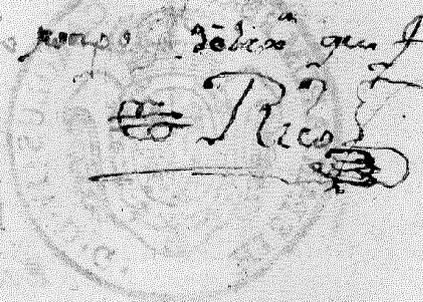
encomen aespigan persona alguna  
haya que vesaguen enenam. Las mieres  
pena sequatro x. y pendida laespiga: Que  
los Gananes no Neuen en Galeras ni carron  
genue alguna mas que ueba uel dextimo  
espigan bajo la pena de un Ducado aca  
da Ganar; Que para el hix pobres aespig  
gan acudan a las casas de Mo mar el No  
Noa vndico quien les dara cedulas ve  
gun sepaneray tenga por necesario a  
tendida la calidad de los suplicas, y lo  
requisidos pantiubanes vpubliquen en  
Par laray demas vicio de corrupcion  
acondicandose por se el presente no  
firmaron en un día de yse =

Lra. Ferrer Barcho  
Ropere  
Moven  
Rovios  
Rig  
Tom

Se de Publing En Alcazar y Jaime diez y ocho de Tho año en la plaza  
de Madrid y demas vicio de corrupcion Tomar el dextimo  
proprio y armada de todas y quilibet de centros de dextimo

[Signature]

atendiendo a casa que corre lo propio de los que firmes  
Bar Juan

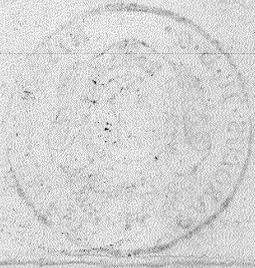


*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signatures and markings at the bottom of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page]*



LIBRARY OF THE  
UNIVERSITY OF CHICAGO  
1892



*[Handwritten signature]*  
1892



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL Y OCHOCIENTOS.

En la villa de Alcazar de San Juan  
Decreto y oñy vice de febrero de mil y ochocientos  
dos. D. Juan y Regim. de la que adquiri  
man, estando Juntos y congregados con asisten  
cia de los Diputados del comun, y Prox. Sin  
dico General, dijeron: Que ademas de contra  
der por uirios segun las noticias dadas, espe  
cial y notorio, que la cabrada de la puente  
de Alcazar de San Juan, ve alla en un esta  
do que no pueden transitar la carniaves, ca  
dallas, ni personas, y en exponerse a un gra  
ve riesgo, acansa de la mucha porcion de  
agua que la circumbala, y destruido en mu  
cha parte, con un perjuicio de tanta graue  
dad como el que se deya considerar, y no po  
der haer otro transito de carniaves para  
las partes de la mayor parte del termino, q.  
espondona cura y en verdad de poder se  
superar tan y superable daño, por no  
haer en el dia caudales alguno del publi  
co, y menor poder haer de parte de alguno  
en su denuo, tanto por su termino acen  
so en q. estan comitidos, como por ser  
necesario para otro la orden superior  
de tribunal competente, en considera  
cion de lo dicho, y en lo posible remediar tan  
grandes daños, deuen acordar y acordar

don, que por los <sup>res D<sup>n</sup></sup> Benito Sanchez y  
Lora, y D<sup>n</sup> Andres Diaz Lopez se pare a las casas  
de los vecinos Labradores heredados de mayor  
cuerpo, y hauiendoles presente lo que queda  
expresado, manifestacion vi voluntariamente  
ofrecen carnages para la conduccion de  
materiales, para la composicion de la cal  
rada, o en lugar vecino, la cantidad q<sup>e</sup> se  
ñalen, y asi ejecutado conforme a las re-  
sultas que produzca la dilig<sup>a</sup>, se pare por  
dos vecinos por el vecindario, y terminan-  
do el propio modo a los vecinos, tomar  
donde las ofertas que hicieren p<sup>a</sup> el  
fin y terminada, pues viniera de ejemplo  
de lo que produzca el comun de aquellos  
vecinos, no defaen de concurrir los  
vecinos con lo que segun la necesidad y  
medio se permitia p<sup>a</sup> tan annos de ne-  
cesario, como el que queda significado:  
Y asi mismo acordaron se publicasen  
do, para que todos los dichos vecinos en ter-  
mino preciso de dos dias, presentasen en  
las casas de D<sup>n</sup> Tomas con. el D<sup>n</sup> Pedro de  
Dios G<sup>ral</sup>, dose caudales se pafano por  
cada pan de mulas de la casa, y eis por la  
menor, y lo mismo los demas que no fue-  
ren labradores y tubiesen caudales,  
y quem dicho dando se presenten, que qu-  
quiera personas fuesen a la composicion  
de las dichas, han seasen a todas las

caualleria que llebaren, pena de un ducado  
por la primera vez que las encuentren real  
ley, y dos por la segunda con sus diez  
cancel, y se exuando qualquiera otra prohi-  
dencia que segan en la incidencia venenga  
por combuente por mudo de dilig. a que se  
dize la publicacion de los vando, y lo firma  
con sus ruyos. doy fe =

Lin. D. Josef Antonio D. Benito Baachino  
Joderaz y Rodaz

Racido Romero  
Andres Diaz Propena

Lin. D. Barrolome  
Romero

Thomas Jimenez  
del Rio

Amor

Francisco

Publica

En Alcazar y febreas diez y ocho de dho año en la plaza de San  
vilbay demas vicijs de Cortambrey asonada de los años de dho  
Abolimes vudico, republica e i contermino del ducado anterior  
yo, que como lo pongo p. dho, que firme dos fe

Francisco



unan et us de unis y ebiat quilibet  
 perfuicio que en pas o en comae pue dar  
 vultax, puen m' endore avi pa d' anto q.  
 se publique que a sea mediarre por se  
 se presente, como tambien el q. eodas  
 las medidas que se hubieren d' nos de unis  
 para el oro albino y axcite, acudan  
 a las mismas casas para en axeglo  
 con las que era vilia tiene en poder  
 el fil Amoraren que y qualm sele  
 han e parax, y por ende en decreto an  
 lo a d' d' anony firmaron vus unis d' oye

Lic. Jor. Garcia Barcin. Penaranda

Cipadeno  
 Lic. Romero  
 Rio  
 Ropero  
 Fran. Pina

En el d' de Alexandro dia my y año yo el d' hi  
 re notorio y notifique el auto a m' a  
 Foret Garcia Alcanis de unis de unis a  
 en su persona el qual en merado dijo era  
 ba pronto a cumplir con tenor d' oye

Fran. Pina

En la villa de Alcazar de la Torre en el d' de  
 notorio año en la Plaza de unis a  
 porcupa g' orens Roman voluens.  
 y avonada e tambor se publico

El comento al decreto anterior y el otro  
de mayor uicio de coram bre de ella y p. 9.  
como lo pongo por dilig. g. firme de yte

Tras

Decreto de Maria II en Alcaraz el día Juan a  
veinte y cinco de Julio de mil ochocientos  
veinte y cinco en el Ayuntamiento de los  
que lo componen y rubricados en  
conferencia con el ayuntamiento de  
ciudad albrun de la república, se le dio  
la cédula impresa de la Intendencia  
de Tal y de la Provincia de Toledo de veintiseis  
de Abril de noventa y cinco con el prospecto  
también impreso que la acompaña de  
un semanario de Agricultura, Artes,  
y Oficios; y enmendados en congreso de los  
señores, acordaron ser en su virtud  
los fines de la terminada y se usen de  
libre comercio de acuerdo, dando la  
posición seg. de que en la ciudad de  
Borja y Andorra, se rubricada cada una  
nada por cada el año actual, encargan  
solo al Sr. D. Juan de la Silla en Madrid  
Sr. D. Antonio Lopez de la Silla a quien  
se dará el curso correspondiente por el  
señor D.º Barro como nombrado Di-  
putado de esta ciudad; que los es-  
planes que se reúnan se usen de libre



Para despachos de oficio quatro ufos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

*Archius secretorum. y lo firma non vniuerso. doffe =*

*Lia. Fideiaz*

*Baxchins*

*Cypaderiaz*

*Romero*

*Romero*

*Pis*

*Moreno*

*Amor*

*Franc. Luis*



CON FECHA DE 7 DE FEBRERO DE 1797 CIRCULO EL  
Consejo á los Intendentes, Corregidores, Alcaldes Mayores, y Justicias del  
Reyno la Real Orden siguiente.

Por el Excmo. Señor Principe de la Paz se comunicó al Consejo la

Real Orden que dice así.

Excmo. Señor: Siempre ha existo el REY con sentimiento que la mas  
apreciable clase de Labradores esté abandonada á sus escasos conocimien-  
tos en la agricultura; y que todos los cuidados, los auxilios, y los es-  
tablecimientos beneficos se prodiguen en las Ciudades, como si ellas solas  
fuesen los Pueblos privilegiados que mereciesen toda la atencion del Go-  
vierno, y no debiese esta rezer mas bien sobre las Aldeas, y Pueblos pe-  
queños en donde suelen faltar medios, y luces para mejorar la suerte de  
sus habitantes. S. M. ama indistintamente á sus Vasallos; pero en to-  
dos tiempos ha merecido un lugar distinguido en su Soberana considera-  
cion la clase de agricultora, é industrial, á la que debemos el alimen-  
to, y quanto constituye la riqueza nacional; y la que al paso que redon-  
da sus fatigas para sobrellevar las cargas del Estado, goza de menos  
satisfacciones que las otras. Esta reflexion excita tan tiernamente su pie-  
dad, que si fuera posible acudiria S. M. á todas partes á consolar por  
si mismo al desvalido, honrado, y laborioso Labrador, Artista, y Fa-  
bricante, auxiliando y animando á cada uno en los afanes que les ro-  
ndeian, y asi no puede contentarse su beneficencia con darles los alivios  
pasajeros que na cortan la raiz del mal; sino que desea proporcionar-  
les los auxilios solidos y permanentes, que consisten en la ensenanza de  
nuevos arbitrios, de mejoras en los metodos antiguos, de economias de  
adelantamientos, é industrias, fuente inagotable de riquezas privadas  
y publicas. Tan importante ensenanza, que debe ser fruto de una re-  
forma en la educacion politico-economica, haria que se levantasen por  
si mismos muchos ramos de industria desconocidos todavia, y se mejora-  
ren otros al paso que se adelantasen las ciencias naturales. Muchas ve-  
ces ha hecho S. M. la observacion tan justa como lastimosa, de que ha-  
biendose empleado tan grandes sumas en establecimientos de Universida-  
des, y Casas de Estudios tan útiles al Estado para otros fines, no se ha-  
ya pensado seriamente hasta ahora en promover en las Escuelas los im-  
portantisimos conocimientos que sirven al fomento de los Labradores, Ar-  
tistas, y gentes industriosas que proporcionan la abundancia, riqueza,  
y comodidad de todos.

Siempre ha sido el animo de S. M. atender á estos objetos tan  
esenciales; pero han interrumpido desgraciadamente sus paternales des-  
velos otros cuidados mas urgentes, que exigian la tranquilidad y  
seguridad de sus Reynos, para apartar de ellos los horrores de la  
guerra que tan cruelmente devastan todavia muchas de las mas fér-  
tiles Provincias de Europa.

Comprende el Rey que los efectos de un nuevo sistema de educacion son ciertamente muy sólidos, pero lentos, y de los quales difficilmente pudiera aprovechar la generacion presente; y aunque nunca abandonará S. M. el cuidado de proporcionar mayor felicidad á las generaciones futuras, desea al mismo tiempo con impaciencia ver en sus dias que se propaguen del modo mas facil los conocimientos que expandan mejorar la Suerte de sus Vasallos Agricultores y Artistas, y tal ha sido su Soberana intencion al encargar la redaccion del impreso, cuyo prospecto acompaño á V. E. de su Real Orden, para que el Consejo influya en quanto esté de su parte á que queden satisfechas tan benéficas intenciones, y deseos de que se extiendan quanto sea posible tan importantes conocimientos. A este fin, por si acaso tubiese por conveniente el Consejo hacer conocer á los Pueblos el plan y articulos que debe desempeñar esta Obra, estará á su disposicion en la Imprenta Real un suficiente numero de exemplares del impreso que acompaña. Lo participo todo á V. E. para su inteligencia, y la del Consejo, y pido que Dios guarde á V. E. muchos años. San Lorenzo 23 de Noviembre de 1796. = El Principe de la Paz. = Señor Obispo Gobernador del Consejo.

El Consejo penetrado de los mas justos sentimientos de gratitud por las afectuosas y tiernas expresiones con que S. M. desahoga su caridad, y sincero amor en beneficio de la clase mas necesitada, y laboriosa del Estado, ha creído deber hacer publicos sus incesantes deseos en promover la felicidad general de todos los Vasallos indistintamente; y á este fin ha resuelto se imprima dicha Real Orden, y se distribuya con el prospecto del Semanario que la acompaña, á las Chancillerías, Audiencias, Corregidores, é Intendentes del Reyno, para que manifiestos del zelo que á todos debe inspirar el exemplo del Rey, procuraren emplearse con la mayor actividad en proporcionar á los Labradores y Artesanos las ventajas que ofrece la fertilidad del terreno Español, recobrando la abundancia que gozó en otros tiempos la Nacion, y aprovechandose de las luces, y noticias que para la instruccion del pueblo se anunciaren, y deberán estender y propagar por los medios que más cada uno dicten la prudencia y circunstancias con el objeto de que se conseguiran los altos fines que apetece S. M.

El Excmo. Señor Don Miguel Cayetano Soler con fecha de 4 del corriente me ha comunicado la Real Orden que sigue.

En 7 de Febrero de 1797 comunicó á V. S. el Consejo una Real Orden con el prospecto de un periódico que el Rey mandó publicar baxo el titulo de Semanario de Agricultura y Artes, con el fin de propagar entre sus fieles Vasallos los conocimientos utiles á la economia rural, y á la industria: y al mismo tiempo que por el Ministro de Estado se pidió á V. S. el Plan de Poblacion de esa Intendencia, se le previno que promoviese en los Pueblos la circulacion de este impreso por las ventajas que de ella podian resultar á la riqueza nacional; y que circuntivesse lista de los Ayuntamientos que se aprovecharan de estos escri-

istos, en atención á que se les admite su corto importe en cuenta de Propios: todo lo qual me manda S. M. recordar á V. S. para que haciendo saber á los Pueblos sus beneficicas intenciones, fomente en ellos la propagacion de los adelantamientos de la nuestra, y de las naciones extrangeras en unos ramos tan interesantes á la publica felicidad, como son los que abraza este impreso."

Y para que tengan el mas puntual cumplimiento las anteriores Reales resoluciones se las traslado á V. acompañando un exemplar del insinuado prospecto titulado *Semanario de la Agricultura y Artes*, que he dispuesto se reimprima á fin de estenderlo y propagarlo en todos los Pueblos de la Provincia de mi cargo; esperando del zelo de V. me de aviso de su recibo, y de lo que se adelantare en vista de los cononimientos que abraza para mejorar la Suerte de los Agricultores y Artistas, con el objeto de que pueda dar cuenta á S. M. de los Ayuntamientos que se aprovechen de este impreso.

Dios guarde á V. muchos años. Toledo 20 de Abril de 1800.

Vicente Dominguez.

# PROSPECTO DE UN SEMANARIO

## DE AGRICULTURA, ARTES Y OFICIOS,

DIRIGIDO Á LOS PÁRROCOS.

La agricultura es la primera, la mas noble, la mas indispensable ocupacion del hombre; es la base de las sociedades; la que sostiene y alimenta al estado; la que da ser y vida á los cuerpos políticos; y sin la qual no podian existir sino errantes, como las naciones barbaras, en busca de los alimentos que ofrece en las diferentes regiones la próspera naturaleza. La agricultura suaviza las costumbres, y hace á los hombres sencillos, fieles y honrados, quando entregados enteramente á ella, no se dexan seducir por el trato engañoso y corrompido de los pueblos grandes: y así es que el cultivador separado de ellos, y de los que los frecuentan, en qualquier parte de la tierra que habite, es ingenuo, dulce y apacible. Fue un tiempo en que el mundo era agricultor, y entonces se vió el siglo de la abundancia, de la sencillez, del candor y de la honestidad. ¡Edad feliz, en que limitaba el hombre sus deseos á sacar de la tierra el sustento para alimentarse con frutos, no comprados, á su fiel esposa y familia! Mas por desgracia de la especie humana se formaron las ciudades y pueblos grandes: en ellos se desdénó la agricultura, se olvidaron las sencillas virtudes del campo, se entregaron los hombres á ocupaciones inútiles y perjudiciales, á estudios sutiles y de ningun provecho, crearon necesidades de capricho, soltaron el freno á las pasiones, buscaron el engañoso é injusto camino de enriquecerse sin trabajo, y lo que es peor dominaron desde el seno de sus vicios al humilde labrador, que recibió la ley de quien ignoraba sus fatigas y despreciaba su rústica sencillez. ¡Plugiese al cielo que jamas se hubiera hecho tal division entre los mortales! Verdad es que no veriamos las maravillosas producciones de las artes llevadas á su perfeccion en las Ciudades; pero tampoco veriamos á la hambrienta y ociosa mendicidad poblar estas mismas mansiones del lujo y la opulencia; y lo que es mas, no veriamos tan extendidos y entronizados los vicios que asolan reynos y Provincias, y que nacen en el centro de la corrupcion de los grandes pueblos. Lo mas sensible es que, ya no hay fuerzas que alcancen á recobrar los tiempos felices de la vida campestre, y de esta incontestable verdad nos han dado una funesta prueba los mal aconsejados legisladores, que creyéndose con poder para hacer renacer el siglo de oro en nuestros dias, corrieron en pos de esta lisonjera belleza ideal, y hallando obstáculos insuperables, horrorizaron á la humanidad con la espantosa carnicería que hemos visto, y cuya memoria nos extremece. Subsistirá por desgracia la division que introduxo entre los hombres la formacion de las ciudades: subsistirán estas á pesar de sus vicios: pero entre tanto estudio frívolo como nos entretiene en ellas, entre tantas ocupaciones estériles como nos hacen perder el tiempo, ¿será posible que (sordos siempre á las voces de la gratitud) no haya entre nosotros algunos que, aprovechandose de la concurrencia de luces que se halla solo en los pueblos grandes, no traten de corresponder á los indecibles beneficios que debemos á la clase que nos sustenta, comunicándola estas mismas luces, haciendola apreciar su dignidad é importancia, instruyéndola en los descubrimientos que la pueden ser útiles, y finalmente en quanto haya de mejorar su suerte? Tal seria el medio de que los campos se utilizasen de las grandes poblaciones, haciendo estas refluir en ellos los adelantamientos de las ciencias, que solo se pueden perfeccionar en las Ciudades populosas; y tal el fin que se debe proponer un sabio gobierno para que los miembros del estado se auxilien mutuamente como los del cuerpo.

Casi todas las naciones de Europa han abierto los ojos en esta parte: parece que los hombres desengañados ya de los desvarios en que han divagado tanto tiempo en materia de estudios, buelven como de un penoso viage á reconocer su casa, la economia de ella, sus tierras, sus frutos, el modo de aumentarlos, y en suma quanto les rodea é interesa á su bien estar. Los gobiernos se han convenido de lo mucho que importa fomentar al cultivador: de aqui los establecimientos de cátedras de agricultura y de veterinarias; de aqui la publicacion de diarios y gazetas para labradores, de escritos breves y de fácil comprehension, de calendarios rurales, y en resolucion, de aqui han nacido tantas providencias economicas que se dirigen á subdividir las tierras para que, si fuese posible, cada familia

poseyese un corto terreno, y no se acumulasen dilatadas posesiones en una sola. En España se comienza, aunque tarde, á conocer la necesidad de tales establecimientos: ya hay alguna otra cátedra de agricultura: la real escuela de veterinaria de Madrid debe ser de grande utilidad para la cria, conservacion y curacion de los ganados: las sociedades económicas dedican sus tareas al alivio del labrador y del fabricante: se han creado cátedras de química y botánica, y si se propagasen, como es de esperar, en todo el Reyno, no menos que las de Historia natural, se daría un incremento incalculable á la riqueza nacional.

Estas buenas disposiciones que se manifiestan en nuestra nacion ácia objetos de tan conocida utilidad, hacen desear que se publique un periódico que uniendo el conocimiento del estado de nuestra agricultura en las diferentes Provincias del Reyno, de los adelantamientos que consigan los cathedráticos de ella y las sociedades económicas, y de los descubrimientos útiles á la economía del campo que se hagan en los laboratorios de química y cátedras de botánica, á quanto publiquen nuevo y ventajoso en estos ramos las naciones mas industriosas de Europa, presente á nuestros agricultores, y á las artes y oficios que les son auxiliares, un cúmulo de luces que no puede dexar de producir los mas felices progresos.

El fomento de las artes, y manufacturas entre los cultivadores es tan necesario, que sin ellas yace la agricultura lánguida y sin vigor. En el estado actual de las sociedades es preciso que la familia del labrador emplee las velas del invierno, y el tiempo que le dexen libre sus labores campestres, en mejorar ó dar nuevo ser á las producciones de su campo, aumentando su valor al paso que crece sobre ellas la mano de obra; y si se le facilitan los medios para la execucion de sus manobras; si se le enseñan los modos mas económicos de beneficiar las primeras materias para que, despues de dexarle toda la utilidad posible, se hagan mas apreciables al fabricante en grande, y al comerciante, se afianzará aquella reciproca correspondencia que debe reynar entre el agricultor, el fabricante y el mercader.

¿Pero qual será el medio de llevar á la noticia de nuestros labradores tan apreciable enseñanza quando sabemos que en España los que labran no leen, y los que leen no labran? Qual será la suerte de un nuevo impreso al ver que tenemos tantas, y tan buenas obras escritas con el mismo zelo de instruir en las labores á la gente del campo, las quales solo ocupan los estantes de los estudiosos y apenas se hallarán en casa de un cultivador práctico? Tal será siempre la de todo escrito dirigido á ellos, por bueno que sea: es necesario, pues hallar un medio para extender en las provincias las luces sin dar al labrador la molestia de leer; y no se presenta otro mas sencillo que dirigir un *Semanario* á los Párrocos para que, sirviéndoles al mismo tiempo de lectura agradable, excite frecüentemente su zelo á fin de que comuniquen á sus feligreses los adelantamientos, las mejoras, industrias é invenciones que se publiquen, bien seguros de que se irán aprovechando de ellas; pues, aunque al caracter del labrador repugna la novedad, sin embargo, si se le sabe presentar la utilidad y los medios fáciles de conseguirla, es constante que se aprovechará de ella. Y así es que las naciones mas adelantadas de Europa han ido alterando y renovando poco á poco su cultivo y artes, al paso que los sábios agricultores y científicos les han comunicado sus observaciones y experiencias: y creer que nuestros labradores y artistas resistirán mas á las luces que los rudos habitantes del Norte, sería hacer una injuria al carácter vivo y despejado de nuestra nacion, muy superior en talento natural á todas las Europeas.

De mediados acá de este siglo hemos visto á la agricultura prodigiosamente adelantada en la Inglaterra, Alemania, Dinamarca y Suecia, países frios, privados de gran parte de nuestros preciosos frutos, y cuyo clima ingrato y cubierto muchos meses de nieve no puede ponerse en paralelo con nuestro excelente y templado suelo. Con todo eso se ve con admiracion cerca de Brunswick un bosque entero de árboles de América, que no se encuentra en España, poseedora de aquel vasto continente. En éste y otros estados protestantes del Imperio se ha llevado la agricultura é industria al mas alto grado de perfeccion por medio de los ministros ó párrocos que leen á sus feligreses los diarios y almanakes rurales en que se combaten los errores vulgares, se explican las labores desconocidas, se introducen semillas nuevas, y se enseñan industrias fáciles. En tales países no se ve mendiguez, ni los hospitales llenos de miserables, al contrario los campos cuidados como jardines, los pueblos limpios y hermosos, y las casas aseadas y cómodas, dan á entender que aquellos naturales gozan, en un pais pobre, de mas conveniencias que los de nuestras mas fértiles provincias: y si deben tales ventajas á ministros

ó curas protestantes que no gozan de los diezmos, que estan casados y distraídos en el cuidado de su casa y familia, ¿qué no debemos esperar de nuestros zelosos eclesiásticos, y singularmente de los párrocos, consoladores, amigos y padres del labrador, que les oye con respeto y amor, siendo cierto que no tienen mas anhelo que el de ser útiles á su rebaño, aliviarle, y socorrerle? Se ven ya en varios pueblos de España algunos frutos y reformas introducidas por los párrocos, solo con el fin de que se utilicen de ellas sus feligreses, y es de creer que esto sucederá con mucha mas frecuencia al paso que los mismos aumenten sus conocimientos en estos ramos. Ninguna cosa puede contribuir con mas eficacia á este fin que la publicacion de un periódico, por cuyo medio se comuniquen de unas Provincias á otras quantos conocimientos convengan al adelantamiento y perfeccion de la agricultura y artes anexas, haciendo que los pueblos, y los labradores no esten como aislados, y entregados á sí mismos, siguiendo la rutina de sus mayores sin adelantar un paso. La falta de esta comunicacion es la causa de que en Cataluña, por exemplo, se cultive una semilla importante que no se conoce en Sevilla, ó que en la Rioja haya un excelente método de destilar licores enteramente desconocido en Galicia: de lo que tenemos muchos exemplos aun entre pueblos poco distantes entre sí. Semejante impreso deberá ser el centro de todos los conocimientos, métodos y prácticas que tienen los agricultores en las diferentes provincias del reyno, á cuyo fin se procurarán tener presentes quantas obras Españolas de agricultura se puedan adquirir: se abrirá correspondencia con las sociedades que quieran concurrir á tan importante trabajo y con los catedráticos de ciencias naturales; se consultará en las dudas á los hacendados agricultores prácticos, y en quanto á la nomenclatura se tomarán noticias de todas partes para fixarla, si es posible, y desterrar la confusion que resulta de la variedad y mezcla de términos provinciales, latinos, árabes y franceses, que hacen casi impracticable la traduccion de las obras de esta clase. Se tendrán á la vista los mejores periódicos extranjeros que hoy se publican sobre agricultura y artes, y finalmente se irá formando una escogida biblioteca de estos ramos para llenar dignamente el objeto que se propone el *Semanario de agricultura, artes y oficios*, que contendrá los artículos siguientes:

Agricultura en general y sus ramos de jardines, huertas, plantíos, bosques, riegos &c. \* Historia natural. \* Química, Farmacia y Botánica en los descubrimientos útiles á la economía del campo, y en los artículos que no excedan la comprension de qualquier hombre de mediano talento. \* Medicina doméstica. \* Veterinaria. \* Arquitectura rural. \* Pesca y caza. \* Ramos de industria desconocidos, ó nuevamente inventados. \* Economía doméstica. \* Artes y oficios. \* Láminas de instrumentos y máquinas útiles al labrador y al artista, de plantas, frutas y edificios rurales. \* Exemplos de buena moral, de hombres virtuosos y beneméritos de la agricultura y artes. \* Noticia de los establecimientos favorables á los labradores y artistas. \* Providencias del gobierno para el fomento de los mismos. \* Noticia de los libros que se publiquen en Europa sobre agricultura y artes.

Tan importantes conocimientos difundidos en estilo sencillo y facil, hasta en los mas pequeños pueblos, son capaces de traer mas utilidad que quantos reglamentos se puedan imaginar por bien ordenados que esten. Este periódico será un centro de reunion de noticias provechosas á nuestros agricultores; un conducto, por medio del qual sabrá el cultivador, que, tal vez, pisa y desprecia sustancias de que debe sacar mucho partido; excitará la curiosidad del hacendado y del artista industrioso á que hagan las experiencias que se les indiquen, y aun den parte al Semanario de sus resultados para publicarlos en beneficio comun; siendo obligacion del mismo el rectificar, explicar y aclarar las dudas que ocurran y que se le propongan, para lo qual se admitirán quantas cartas, relaciones y memorias se le envien francas de porte.

El admirable monarca Enrique IV. solia repetir que nada deseaba con mas ansia que mejorar la suerte de sus labradores hasta que cada uno tuviese facultades para *comer una gallina todos los Domingos en compania de su familia*, y nuestro benignísimos Soberano, que no cede á su glorioso progenitor en los paternales deseos de hacer feliz á su pueblo, colocará siempre su mayor gloria en el fomento de la clase mas necesaria y útil de la sociedad: ni su digno Ministro de Estado, á cuyo zelo debe la nacion este Semanario, cederá en nada al gran Sully que tan acertadamente supo dirigir las miras de su Soberano á este importantísimo objeto.

Si vosotros, respetables Párrocos, maestros y padres de los pueblos, quereis contribuir á tan saludable fin, no solo mejorareis las fortunas de vuestros feligreses,

sino tambien las costumbres, siendo cierto que la miseria hace delinquentes, que no lo serian á tener con que vivir. Los hacendados del reyno sean igualmente muy útiles á sí mismos y á sus conciudadanos si quisiesen aprovecharse de los importantes avisos que publicaremos sobre el modo de beneficiar varios ramos de industria de facilísima execucion que nos vienen disfrazados con nombres exóticos de Francia, Inglaterra, Alemania, Holanda y aun del Asia, teniéndolos en nuestros campos, en nuestros huertos y acaso dentro de nuestras casas.

La empresa es ardua, pero no se perdonará gasto ni diligencia para desempeñarla completamente en beneficio de la patria: y si á los auxilios que le presta el gobierno, se junta la solicitud y actividad de los párrocos, á quienes se dirige, para aprovecharse de ella, cada día se hará mas apreciable por la variedad de artículos, láminas y descripciones con que se procurará enriquecer. Y para facilitar mas y mas el aumento de la agricultura nacional será uno de nuestros primeros cuidados el ir formando un almacén de semillas para que al mismo tiempo que se indique su cultivo, se proporcione la facil adquisicion á los que las pidiesen.

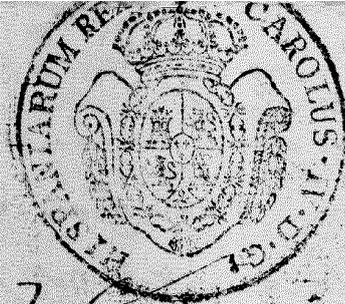
Se publicará un Semanario cada ocho dias, y tendrá dos pliegos de impresio á lo menos, sin contar las láminas.

Los que suscriban pagarán en Madrid 75 rs. vn. al año, y se les llevará á su casa el papel: en las provincias 114 franco de porte; y en América 220 igualmente franco; pero las suscripciones para América que se hagan en Madrid solo pagarán 190, y tendrán la misma franquicia.

La suscripcion se abre en todas las capitales de las diócesis de España é Indias, en los hospicios, hospitales, casas de expósitos ó de correccion que señalen los señores ordinarios, quedando á favor de ellas un 7 por 100 del producto de las que hagan los particulares y los párrocos de su cuenta ó de los caudales de las Iglesias, en cuyo caso se conservarán los exemplares en los archivos para consultarlos quando se ofiezca, y euidarán los Visiradores de que permanezcan en ellos. Los pueblos podrán suscribir de cuenta de sus propios y arbitrios, y el Consejo admitirá en data su corto importe, con tal que se conserven tambien los exemplares en los archivos para consultarlos quando fuese necesario.

Ya están nombradas por algunos Señores Prelados las personas siguientes. En Toledo Don Alfonso Aguado y Xarava, director de la real casa de caridad. En Segovia Don Tomas Cartagena, superintendente del hospital general. En Osma Don Francisco Ruiz, administrador del hospital. En Valladolid Don Gabriel Ortega, administrador del Hospital. En Ciudad Rodrigo Don Josef Oliver, rector del seminario conciliar. En Orihuela Don Vicente Espi, administrador de la casa de misericordia. En Córdoba Don Salvador Salido y Millan, ecónomo, administrador de la casa de expósitos. En Cádiz Don Fernando Valenzuela, director administrador de la casa de correccion, con título de la conversion de San Pablo. En Albarracin Don Pedro Antonio Fernandez, rector de Santiago. En Salamanca Don Manuel Perez de Bouzas, administrador de la casa de expósitos. En Lugo el Padre Fr. Manuel Bernardez, Prior del hospital de San Juan de Dios. En Mondoñedo Don Lorenzo Rodriguez, capellan del hospital de San Pablo de dicha Ciudad. En Santiago Don Domingo Ferreiro y Durro, administrador del hospital de San Roque. En Jaen Don Camilo Fernando Barco, presbytero. En Plasencia Don Gerónimo Ruda, administrador de la memoria de niños expósitos. En Astorga Don Bartolomé Moran, director del hospital de las cinco cofradias. En Avila Don Felipe Rosada, presbytero, administrador de la casa de niños expósitos. En Barcelona Don Ignacio Torres, bibliotecario episcopal. En Palencia Don Pablo Baños de Celis, presbytero. En Coria Don Francisco Martin Baxo, presbytero. En Cartagena Don Juan Bermudez, administrador de la real casa de misericordia de la ciudad de Murcia. En Leon Don Martin Gutierrez Santos, presbytero administrador de la casa hospicio. En Guadix Don Baltasar Fernandez, presbytero, Rector del Seminario Conciliar. En Santander Don Tomas Basagoitia, prebendado de aquella santa Iglesia, y tesorero de la casa de niños expósitos. Se continuará la lista al paso que se reciban los avisos de los Señores Prelados.

Se suscribe en Madrid en la libreria de Castillo frente á San Felipe, y en la de Gonzalez, calle de Atocha, frente á la casa de los Gremios; y no se admitirá suscripcion por menos de un mes, en las provincias por menos de tres, y en América por menos de un año. Se entregarán á los suscriptores los números ya publicados desde principio de año.



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Decreto En la villa de Murcia a San Juan a  
dies veia mil y ochocientos, Don Juan  
vicia regim.<sup>to</sup> Diputado y Procurador de  
ella que ubiexiam juntos en un yuntamiento  
como lo tienen de costum.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> tractar y confe  
rir los asuntos tocantes y pertenecientes  
al bien de esta Republica, dijeron; que es  
peccato a considerarse preciso el cuidado de  
dignidad, principalm.<sup>te</sup> unochre, v.<sup>o</sup> la se  
guridad del pueblo y evitar que en una  
recomenda episcop.<sup>o</sup>; atendiendo a que  
esta carga no puede v.<sup>o</sup> llevarse solo  
por el v.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> como en quien reside  
la v.<sup>o</sup> Jurisdiccion, d.<sup>o</sup> acordaron y  
acordaron, que para poderla v.<sup>o</sup> v.<sup>o</sup>  
con modam.<sup>te</sup> y que se verifiquen los obje.  
tos de las fondas veagan estas en el  
d.<sup>o</sup> de los individuos de este Ayuntamiento. A  
cualder el d.<sup>o</sup> de la mandada, y a qual  
maior de Gov.<sup>o</sup>, tomando por el respe  
ctivo o.<sup>o</sup> v.<sup>o</sup> empleo en cuya conse  
guencia daran principio por el orden  
d.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> y asi respectivamente. Lo de  
mas desde el dia de hoy. Y considerando  
al mismo tiempo que tampoco puede  
acarse d.<sup>o</sup> v.<sup>o</sup> v.<sup>o</sup> de las fondas por

Los don vnicos <sup>nos</sup> que ay desinpedidos, p.  
el presente por su auianidad no puede  
beneficiarse, dexan tambien adilitary  
abilitaron por fides e fhor para que  
concurran con los <sup>nos</sup> capitulares y de  
mas, en las moches que se peticionan. les  
corresponden Vonda, à Gabriel formoso  
y Belasco, Julian Jph Teresa, Felipe  
Gomez Comins, Juan. Rico, y Juan  
Mun. Carpio; quienes en un caso esten  
dexan la compra en la certificacion  
de lo que ocurre en la Vonda, quando sea  
necesario creditando con dilig. a for  
mal: unio sin compromisos que sean,  
y aceptado el campo, veta y cierra en  
te y unio. el v. G. <sup>nos</sup> el correspondiente  
Iunam. se bannado legaly fides. <sup>te</sup> cari  
lo de curacion via unio. en con curran  
cia de los <sup>nos</sup> y Alcalde y el Herman  
dad y fexidos quienes lo firmaron de  
que doy fe =

Antam  
Juan, Rico

Acuerdo de la villa de Alcañices con Juan de  
 cinco de diez mil y ochocientos, don  
 que componen el Ayuntamiento de Alcañices  
 donde se trata como lo tienen y continúan en  
 las casas capitulares p.<sup>a</sup> de Alcañices con un  
 tor y menses de a verreficio de este co  
 mun dixeran, que respecto a comi dixeran  
 como consideran util para y conseruacion  
 de Alcañices que esta no se recolecte a lo  
 menos hasta que sea por providencia con  
 suenion a que actualm.<sup>te</sup> y sea qui cabe  
 para es quando se sacan, maduras,  
 y perfeccionados frutos, de uin de uita  
 de uin acordaron que para q. no se  
 malogre este con uin de uita de uita  
 coleccion y a que es aduandante copio  
 so como manifiesta, se publique ban  
 do en el Domingo y mediato p.<sup>a</sup> que  
 ningunapersona de ningunadese  
 pare a tropez el exportado fruto aya  
 que ponga el Ayuntamiento. se comede a uita  
 de uita de uita; de lo de pena se guardo de  
 cada a los comu dixeran. Alrto de uita  
 non, firmaron sus m.<sup>os</sup> de uita =

|                     |               |                   |
|---------------------|---------------|-------------------|
| <u>Ped. Tordera</u> | <u>Bachun</u> | <u>C. Gaderes</u> |
| <u>Romero</u>       | <u>Ropero</u> | <u>Alonso</u>     |
| <u>Lic. Romero</u>  | <u>Bio</u>    | <u>Francisco</u>  |
|                     | <u>Moreno</u> |                   |



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL Y OCHOCIENTOS.

*Foye* Doy fe que por el pormuerto de  
republico de Mexico cuando en los  
rios se costumbre a ser de casa erredim  
vicio se dice comunne

*[Signature]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

HM